



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2020-313

En atención al correo allegado por la parte actora, en el los cuales reitera que no se ha dado cumplido a lo ordenado por este Despacho en fallo de tutela de fecha 16 de junio de la misma anualidad y, conforme lo previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: Requiérase a la señora CONSTANZA BEDOYA GARCÍA, en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica de la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, para que, en término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, precise lo siguiente:

i) Acredite que se notificó la respuesta al accionante, aportando las pruebas a que haya lugar. Adviértase en este punto que, si bien la accionada manifestó que remitió respuesta el correo electrónico el día 16 de marzo de 2020 al correo electrónico jegb5@gmail.com, la misma no coincide con la informada por el accionante en el libelo tutelar.

ii) Pronúnciese específicamente sobre el levantamiento del embargo que recae sobre de la cuenta bancaria No 033893506-55, de la cual es titular el señor Jorge Eduardo González Burgos como consecuencia de la orden de comparendo No 2515900 de fecha 2010/04/07. Téngase en cuenta que, en el escrito de contestación, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca solamente se limitó a indicar que *“no existen sumas de dinero depositadas por la entidad financiera en cumplimiento de la orden de embargo que le fuera notificada”*, más nada indicó sobre la medida cautelar de la cual solicitó información el peticionario.

En tono a lo anterior, se insta a las entidades accionadas para que verifiquen nuevamente sí existen depósitos judiciales consignados y órdenes del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el señor Jorge Eduardo González Burgos. Las resultados de dicha consulta, así como el procedimiento para acceder o no a las peticiones elevadas por el actor, respecto a la devolución

de los excedentes, deberán ser notificadas en debida forma al petente y allegar las pruebas correspondientes al presente trámite.

SEGUNDO: Solicítese a la entidad encartada, para que en término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de este proveído, informe quien es la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela.

TERCERO: De las determinaciones que se adopten en cumplimiento de éste requerimiento, deberá notificarse al Juzgado dentro del término referido en precedencia, so pena de abrir incidente de desacato en contra del representante legal y hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 52 del Decreto antes mencionado.

CUARTO: Notifíquese esta determinación a la parte incidentada, por el medio más expedito y eficaz, anexando copia del fallo de tutela y escrito de incidente de desacato.

Asimismo, notifíquese la presente providencia por el medio más expedito y eficaz al accionante.

QUINTO: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20- 1158 referentes a privilegiar la virtualidad y el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier providencia, memorial, documento o comunicación se notificará y deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUMPLASE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE**

**LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**f6c577563eab2e5978116d3eb17f6908768788cda32b8
dc4185f2657619f7529**

Documento generado en 30/10/2020 10:57:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
aElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**